

## ARTICULO DE OFICIO.

Cobierno viett de la Provincia de Palencia.

El Exemo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me ha remitido por extraordinario el manifiesto de S. M. y el Real decreto siguiente:

# EXPOSICION

DE LOS SENORES SECRETARIOS DEL DESPACHO

A. S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Cuando los actuales Secretarios del Despacho, acudiendo al llamamiento de V. M. que en uso de la Real prerogativa se digno dispensarles su confiansa, tomaron sobre si el grave cargo de despachar los negocios en la situacion presente, bien conocieron las dificultades de que iban á verse rodesdos. Pero conocieron tambien que el interes indivisible del Trono y de la Nacion exigia de ellos tal sacrificio para ncertar con el medio de llevar adelante las reformas, contribuyendo al desempeño de vuestras Reales proinesas, y de mantener asimismo el orden, no olviclando la guerra civil, cuya feliz prosecucion y terminacion es la primera y mas urgente necesidad del Listado. Conocian tambien que formado el Estamento popular con arregio à una ley, por la cual el derecho de elegir los Procuradores estaba reducido à piacos, y hecha la última eleccion en circunstancias singulares, una mayoria del cuerno colegislador electivo aparecia envuelta en compromisos de que acaso padtia no querer desprenderse, aunque por otra parte eri imposible cumplir con ellos sin grave perjuicio Nada de esto arredeo 4 los actuales Secretarios

del Despacho, quienes fiados en el testimonio de sus conciencias, y conociendo cuantos títulos bien adquiridos y reconocidos tiene V M á la confianza de los españoles, se propusieron llevar adelante el Gobierno, para dar cumplimiento à vuestras benéficas intenciones en todo conformes à las ideas pasadas y presentes de vuestros consejeros responsables.

attended the bearing or

El éxito, Señora, no ha correspondido á esperanzas tan alagüeñas. Por desgracia el Estamento popular, cediendo á motivos no conocidos, se ha deolarado comera los Ministros de V. M. de un modo que valdria poquísimo, si solo sus personas hubiesen sido desairadas; pero que importa mucho cuando se atiende á la indole de la oposicion y á los medios de que se ha servido. Proposiciones no consentidas por las leyes, y sí acaso autorizadas con precedentes que contrapuestos á la ley pierden su valor: autorizadas solamente en casos que no han producido resolucion, cuyos efectos fuesen trascendentales; peticiones hechas para que sean sustituidos à los tràmites legales por que se hacen las leyes otros de naturaleza singular, y todo esto hecho con desorden, hasta por parte de los espectadores, han presentado un espectáculo doloroso, asi como lleno de escandalos, lleno tambien de peligros. Lo que el Estamento no podia hacer respetando las leyes, lo ha votado, lo que habria podido hacer legalmente, lo ha hecho por una via ilegal, o porque no le consentia su situacion perder tiempo, o por obedecer . incauta la mayoria a sugestiones, que precipitandola en un quebrantamiento de ley, la iban acostumbrando a salirse de la senda legal, y a entrarse por otra donde abundan los precipicios, y no esta por termino el bien de la patria.

En tanto apuro los Secretarios del Despacho, que ven peligrar el Trono y la libertad inseparable del orden, y con ambos objetos la Nacion entera, no pueden aconsejar à V. M. que ceda a pretensiones injustas en si, mas injustas aun por el mode como son hechas, enlazadas de necesidad con otras cuya venida es infalible, y propias para traernos á una conticuda encarnizada, utientras este la guerra civil abravando gran parte de la monarquia. y forma muy semejantes a las hoy admitidas en na-

Si V. M. en menor am ro, disintiendo su Ministerio de la mayoria del Estamento popular, quiso hacer á la Nacion árbitra entre el uno y la otra por el medio legal de la disolucion y nuevas elecciones. los actuales Secretarios del Despacho, no dudas exponer sumisamente à V. M., que freens llegado el caso de repetir una providencia que rara vez conviene reiterar, pero que parece útil y hasta indispensuble en las presentes circunstancias. Y tienen la honra de exponer rendidamente à V. M. que convendria la convocacion, no ya de otras Cortes como las últimas, sino de aquellas tan deseadas, por las cuales. ha de hacerse la revision de nuestras leves políticas, y cuya eleccion deberá efectuarse de anodo que representen de la mejor manera que sea dalle et verdadero interes y opiniones de la Nacion, y en la foima que ha parecido meior al filtimo Estamento de Procuradores, para que este requisito le dé la mayor autorizacion posible.

Fundados en los principios que acaban de deelarar, los Secretarios del Despacho que firman, reverentemente someten à vhestra Real aprobación el

signiente decreto:

Madrid 22 de Mayo de 1836. Señora. A. L. R. P. de V. M.= (Siguen las firmas de todos los Ministros).

En nombre de mi auguste Hija Doña Isanez n, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 24 del Estatuto Real; be tenido á bien resolver que se dispendreis las actuales Cortes. Tendreislo ententido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento — YO LA REINA GOBERNADORA.—En el Pardo á 22 de Mayo de 1836.—A D. Francisco Javier Isturiz, Presidente interino del Consejo de Ministros.

### MANIFIESTO DE SU MAGESTAD LA REINA

In the state of th

· Committee of the comm

- COBERNADORA Á LOS SÚBDITOS DE SU AUGUSTA HIJA.

# Españoles:

Desde que por el fallecimiento de mi amado Esposo (Q. E. E. G.) que lé encargada del Gobierne de estos Reinos durante la menor edad de mi muy cara y augusta Hija la Reina Dona Isanel II, dediqué todos mis conatos, a mirar por vuestra felicidad, y ssegurarla en cuanto me fuese posible. Convencida de que la mayor fuerza del Trono consiste en tener por apoyo la verdadera opinion pública Mustrada é independiente, fue mi principal cuidado tanto en la elección de Ministros cuanto en la adopcion de las providencias que me proponian aquellos en quienes habia depositado mi confianza, adquirir un cabal conocimiento de las necesidades, de los justos deseos y del bien entendido interes del pueblo, cuyo Gobierno me estaba encomendado, para satisfacer las primeras, acceder como conviniere à fos segundos, y por estas vias promover y afianzar solidamente el tercero. Al convocar las Cortes por el Estatuto Real de 10 de Abril de 1834, obrando con arreglo al consejo de quienes formaban entonces el Ministerio, trate de dar à las leyes fundamentales de la Monarquia en lo tocante á los cuerpos coparnicipantes de la potestad legislativa, una composicion

ciones ilustradas y selices, y segun la mas fundada presuncion, muy convenientes al estado de España. Recompensó por algua tiempo la satisfaccion pública mi afan y desvelo por vuestro bien. Juntas las Corles, a su espíritu é indole estuvo atemperada la conducta de mi Gobierno, por que asi era mi inclinacion idea de lo que mas convenia al Estado. Pero de repente, irritados los animos por los sucesos de la guerra civil, y engendrando la irritacion descensianza, ocurrieron movimientos, alteraciones y disensiones cuyo crecimiento fue rápido y terrible. Atenta Vo siempre al bien público, sin cenirme á las rigidas formas legales cuando ví la Nacion deseosa de ciertas reformas en su legislacion política, me apregusto á seguir y mandar llevar à efecto los consejos de quienes sin sacrificios grandes y perniciosos de la prerogativa Real, me propusieron medio de conciliar opiniones desavenidas, de sentar sobre auevos cimientos la paz y las esperanzas de vuestra felicidad venidera. Deseando sobre todo la conservacion de bienes tan costosamente adquiridos, cuando recelé nuevas conmociones en el Listado, puse por medio de la disolucion de las Cortes á la Nacion por árbitra de la diferencia de opinion ocurrida entre mis Consejeros responsables y los Procuradores del pueblo. Cuanto llevo enumerado he hecho Yo, Españoles, por vuestro bien, por el de mi augusta Hija, que es el mismo, por el interes del Trono y de la Nacion que es indivisible, y lo he hecho con el placer mas puro, y lo haré si necesario fuere de aqui adelante. Guiada por estos deseos cuando habien lo salido fallidas muchas esperanzas, y no pudiendo Yo satisfacer a propuestas, cuyo fundamento no era à mis ojos la justicia ni la conveniencia pública su inseparable compañera, me ví en el caso de aceptar la dishision de los que entonces componian el Ministerio, y elegí por sus sucesores á hombres isuya vida política les habia grangeado la confianza de los amantes de la libertad mas apasionados. Pero impensadamente ví que contra el uso hecho por Mí de la Real prorogativa, se suscitó y alzó una oposicion violenta, como dominada por un ciego fufor, juzgando á los Secretario del Despacho por las intenciones que les imputaban: oposicion claramente hecha no por amor de justicia, sino por aversion a personas, por impulso de las pasiones, y no en defensa fiel orden ni de cuanto constituye la paz y ventura del Estado. Proposiciones presentadas y aprobadas en el Estamento de Procuradores, no obstante que el Reglamento y aun el Estatuto Real no conceden la iniciativa à los cuerpos colegisladores; proposiciones, si bien apoyadas en algunos precedentes, cuyo valor es nulo si son contrarias al texto clare y terminante de la ley, apoyadas solo en precedentes que no producian resolucion trascendental; propesiciones leidas, discutidas y votadas con una precipitacion increible; peticiones para sustituir al modo conocido de hacer leyes otro de invencion nueva; interpelaciones de indole extraña, cuyo carácter y frecuencia declaraba el intento de embarazar al Go-Bierno: por fin sustituido el medio ilegal de una proposicion al legal de una peticion en un case cià que la última, sobre ser conforme á las leyes, ha-Bria sido suficiente; como si se quisiese adrede precipitar cuando convenia la circunspeccion y detedishiento, y abrazar la ilegalidad por aficion y paira habituarse a ella; en fin, todos estes actes en si

173

graves, llevados à cabo entre el tumulto, y con gran desacato de los concurrentes á las sesiones; tal, espafioles, es la pintura de lo ocurrido en el cuerpo respetable de los Procuradores de la Nacion en estos ultimos dias. Una declaracion contra mis Consejeros, de suyo grave, vino á serlo harto mas por haber sido dada contra el Reglamento, contra el mismo Estatuto Real, y ademas con precipitacion igual-. mente contraria á lo prevenido en las leyes. Puestaen la triste situacion de tener que proceder en virtud de una declaracion tan indiscreta, he creido obligacion mia, para atender al bien de muchos queridos y preciosos objetos cuya custodia y defensa me estan confiadas, no aceptar en la dura disyuntiva en que me veia, el propuesto extremo de separar del Despacho de los negocios á hombres a quiepes no podian sus opositores hacer un cargo con visos de fundamento, á quienes en uso de la Real prerogativa en cuyo ejercicio estoy, habia Yo dispensado mi confianza; y á quienes las circunstancias habian venido á constituir en defensores del interes comun del trono y del pueblo. Repitiendo, pues aunque á pesar mio, la resolucion tomada por consejo de los Ministres anteriores, he accedido á lo propuesto por los actuales consejeros de la Corona, y he venido en disolver las Córtes.

Obrando asi, Españoles, he usado de una prerogativa instituida no solo para provecho del Trono, sino muy especialmente para bien de la Nacion. En vuestras manos estará otra vez vuestra suerte, y Yo fio que al decidiros os portareis con la madurez y cordura que son distintivo de vuestro caracter.

La guerra civil està ardiendo aun, Españoles, y amenaza con mayores estragos si no acudimos á terminarla; terrible delito cometerà quien distrajere de ella la atencion del público y del Gobierno, pues demencia seria pensar en reformas sin sujetar ó tener á raya al enemigo que ni reformas ni paz siquiera consiente. Sin renovar memorias amargas, sin emplear reconvenciones por lo pasado, pensemos que en lo venidero no puede la Nacion dividirse sin gran peligro ó casi certeza de precipitarse en su ruina.

Perc mi desco, mi intento, Españoles, es proseguir à la par la empresa de las reformas legales, y
poner término à la guerra, cuyo feliz éxito es lo único
que puede asegurarla. Para este último objeto cuento
con un ejército, modelo de lealtad, valor, patriotismo y disciplina: con la Guardia Nacional, cuyos
servicios son tan eminentes, y con la cooperacion
de las tres Naciones cuyas tropas rivalizan en heroicidad peleando por nuestra causa.

Mis promesas solemnemente empeñadas serán emplidas: eso piden mi decoro, el bien público, y mis inclinaciones; traspasarlas por un lado ó por otro no seria ni justo ni útil. Cuales las hice, asi las desempeñaré, procediendo à revision de las leyes fundamentales de la Monarquía, segun lo expresado en mi decreto de 28 de Setiembre último.

Para lograr este objeto me precisan las circunstancias á abrazar medios extraordinarios. A fin de no enredaros ó enredar á mi Gobierno en un círculo vicioso girando en el cual nada adelantaríamos para arribar á la revision apetecida, como en la época recien citada de Setiembre, dictaré Yo provisionalmente, y á propuesta de mis consejeros responsables, providencias por las cuales los nuevos elegidos de los pueblos lo sean del modo mejor para representar el interés y la epinion general; del mode mismo, en

stamento de Procuradores de las Cortes últimas.

El estado del Crédito público y su mejora serán objeto de mi especial solicitud hasta la reunion de las próximas Córtes. Entre tanto los intereses ya creados por los decretos sometidos á la revision de los Estamentos en la última legislatura ocuparán ini particular atencion, cuidando de conciliar opiniones sin faltar en caso ninguno á la consideración y fe debida á los acreedores del Estado.

Os he declarado mis deseos é intentos encaminados à vuestra felicidad. Con suma confianza me arrojo en vuestros brazos, Españoles, ampliando el derecho de elegir segun creyeron vuestros últimos representantes que debia ser ampliado, dando à la eleccion popular tanta dilatación cuanta consienten vuestras circunstancias, y cuanta tienen en las naciones
florecientes nuestras vecinas y aliadas: con suma confianza, me complazco en repetir: pues no temo que
me falteis jamas sabiendo que Yo jamas he de faltaros.

Españoles: el enemigo comun está en pie y pujante, aunque por fortuna nuestra no bastante poderoso para darnos justos temores de que alcance su; fuerza a vencernos. El interés de la augusta Reina mi Hija, el Mio, el vuestro es triunsar de la rebelion y del principio de la rebelion, poniendo en su lugar triunfante el de la libertad su contrario. Conociendo verdad tan patente, alejad de vosotros todo recelo, y mirad á quien intente inspirárosle como. á un enemigo, y enemigo astuto; pues intenta lograr, debilitándoos con la desunion, lo que no podria conseguir con su fuerza, si à ella opusiesemos la. nuestra unida. Por estos medios saldremos salvos y seguros de la borrasca que nos está combatiendo: por ellos arribaremos al puerto adonde nos llevan nuestro deseo y nuestra conveniencia. Esto espero de vosotros, y esto confio que conseguiré, si no me engafia la alta opinion que tengo formada de vuestra lealtad á Mi Hija y vuestra Reina, de vuestro patriotismo, de vuestra sensatez, en suma, de vuestras virtudes.=YO LA REINA GOBERNADORA. En el Pardo á 22 de Mayo de 1836. = Kefreudado.=Javier de Isturiz, Presidente interino del Consejo de Ministros.

Al hacer conocer á los pueblos de la provincia estas disposiciones de S. M., es de mi deher el anunciarles que han sido recibidas en la Capital del Reino sin haberse turvado en lo mas mínimo la tranquilidad pública; y que se espera con mucho fundamento que suceda lo mismo en todas las de las Provincias.

El Gobierno de S. M. está resuelto à hacer que se conserve à todo trance el orden y el respeto debido à las leyes, y para ello no perdonará medio alguno de cuantos estan en su poder y autoridad.

Yo me lisongeo al considerar que los habitantes de esta Capital y pueblos de su provincia saben lo que es el órden; que le desean como la primera garantía de su bienestar, y yo debo prometerles que si algun discolo enemigo de la verdadera libertad se separase de estos principios será reprincido inmediatamente y sin consideraciones de ninguña especie.

Las tropas que guarnecen la Provincia y su Guardia Nacional, son dos muros de bronce contra quien se estrellara la impotente rabia de todos los enemigos del reposo público. VIVA ISABEL IN: VIVA LA LIBERTAD. Palencia 25 de Mayo de 1836.—
El Gobernador civil, Isidro Perek Roldán.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.-Circular. - Razones de conveniencia pública han obligado à S. M., bien á pesar suyo, à disolver, por segunda vez las Córtes, despues de haber ensayado en vano medios mas suaves que el de recurrir al uso de esta prerogativa de la Corona. Tal providencia, motivada por actos de conocida ilegalidad, es la única que puede salvar al estado de una revolucion, de la cual sacarian partido los secuaces del Pretendiente tan interesados en fomentar nuestras divisiones y tan seguros de aprovecharlas. Por esta resolucion de S. M. juzgarà. la Nacion por medios legales y ordenados la divergencia de opinion existente entre la Mayoria del Estamento de Procuradores y los Consejeros responsables del Trono.

Pero en la crisis causada por tan importantes acontecimientos, los agentes de la faccion rebelde, y los de otra cualquiera, enemigos del órden, pueden excitar las pasiones instigando à los malos, seduciendo à los incautos, que ocasionando la ruina de los tranquilos y pacíficos, juntamente con la suya propia. Para atajar tan grave daño ó remediarle si ocurriere, S. M. me manda hacer á V. S. las prevenciones signientes:

V. S. responsable con su destino y persona, si con el pretexto ú equivocado deseo de evitar males mas ó menos graves, no hiciere V. S. respetar la autoridad, ó se asociara directa ó indirectamente à cualquiera acto ilegal ó encaminado à la desobediencia al Gobierno, ó llamare á cualquiera persona no empleada, ó empleada en mas ó menos alta categoría á mezclarse en actos que no sean propios y privativos del destino que ejerce.

Que cualquiera tentativa para turbar la trapquilidad pública que se hiciere, habra de ser contenida por V. S. ante todo por el medio de la persuasion y de la conciliacion; y cuando este no alcanzare, usando de la fuerza en mantenimiento y defensa del órden legal, empleando para tan justo intento todas las tropas que tuviere à su disposicion del Ejército permanente y de la Guardia Nacional, y asimismo llamando y excitando en nombre de S. M. à todos los hombres honrados, amantes de la paz y del sostenimiento de las leyes á dar su apoyo à la autoridad legitima.

que V. S. tuviere à su disposicion, despues de haber apurado la resistencia que exija el cumplimiento de su obligacion de mantener el órden legal, abandone V. S. la Capital y se traslade à un punto seguro, donde llamando à su lado à la Diputación Provincial, oyendo à esta; y sin tal formalidad, si no concurriere al lugar donde V. S. se halle haga una proclama enérgica que circulará por la Provincia, en el cual docu-

mento sentando las doctrinas de orden y verdadera libertad legal, prevendra V. S. que todas las Justicias y autoridades civiles y militares se entiendan con V. S. directamente, y declarando que ninguna contribucion ni entrega de cantidades ni fosdos pagada ó hecha á otra autoridad que á la del Gobierno de S. M. les serà de abonó á los primeros ó segundos contribuyentes, Depositarios &c. &c.

Que V. S. proceda de acuerdo y union con la autoridad superior (civil ó militar) y traten del modo de dar puntual cumplimiento á estas instrucciones, haciendo entender que la obligacion de observarlas y hacerlas observar es comun a todas las autoridades: En virtud de todo lo cual recomiendo al celo de V. S. que cumpla y haga cumplir fielmente esta resolucion de S. M.; en el concepto de que la exactitud y fidelidad en el desempeño de tan importante deber serán miradas por S. M. como un mérito distinguido, y al contrario la menor omision ó flojedad en el mismo objeto hara caer sobre quien la manifestare la responsabilidad à que hubiere lugar.

Y del recibo de esta y de cualquiera incidente grave que ocurriere en el territorio de su mando, me dará V. S. pronto y puntual aviso por extraordinario, entendiéndose que la menor omision en este punto serà mirada por S. M. como de suma gravedad, y merecedora de su desagrado y de los demas efectos à él consiguientes.

Lo que de Real orden comunico à V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1836.—Rivas.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado à todas las autoridades de esta Provincia para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que les toca. Palencia 25 de Mayo de 1836 — Isidro Perez Roldán

Junta Diocesana de Regulares de Palencia. Aunque el art, 19 del Real decreto de 8 de Marzo ultimo, y el 18 y 19 del Reglamento de 16 del mismo, autorizan á la Junta para distribuir á los Regulares residentes en su distrito por los pueblos de la Diocesis' que crea mas conveniente sin contar con el beneplacito de aquellos, acordó no obstante invitarles por medio del Boletin oficial de 8 y 25 de Abril para que pretendiesen, unos el ingreso en la casa de Venerables establecida en esta Capital, y otros las colocaciones que alli se refieren, á fin de que el Prelado diocesano híciese la asignacion. correspondiente á las Iglesias. Este rasgo de generosa condescendencia y efectiva proteccion no se ha apreciado con. mo debia; y se previene por última vez que si para el dia 15 de Junie próximo no hubiesen presentado sus res-, pectivas solicitudes con las circunstancias que se exigieron en las referidas circulares, en todo el resto de dicho mes quedarán destinados á los puntos que la Junta crea mas oportunos, sin que se admitan las reclamaciones que se la dirijan para modificar sus resoluciones. Palencia 25 de Mayo de 1836 .= Isidro Perez Roldan, Presidente = Por acuerdo de la Junta, Antonio Hompanera de Cos, Secretario.-Sr. Redactor del Boletin oficial de esta Proviucia,